



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**  
**ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE**  
**SITIO PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD**  
**Programa de Investigación**  
**FOI-004-004**



**RESOLUCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA N° ACG-PI-025-2016**

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE y ENERGIA, SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION, a través del AREA DE CONSERVACION GUANACASTE, a las QUINCE horas del día VEINTISEIS del mes de MAYO del dos mil DIECISES.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que el día TRES de MAYO del dos mil DIECISES la **Dr. Christine Dahlin**, de nacionalidad norteamericana, pasaporte número USA 539822924, del Departamento de Biología de University of Pittsburgh at Johnstown, Estados Unidos de Norteamérica, en calidad de Investigador Principal, con el apoyo del **Dr. Timothy Wright**, pasaporte USA 496546398, del Departamento de Biología de New Mexico State University en calidad de Co-Investigador y Molly Kathleen Dupin, pasaporte USA 542196785, **Alyssa Renee Trimeloni**, pasaporte USA 480004846 en calidad de Asistentes, solicitaron permiso de Investigación Científica realizar el proyecto: ***Long Term Monitoring of Cultural Evolution in Parrot Vocal Dialects.***

Asimismo solicitan la autorización para:

- *Ingresar a los diferentes Sectores del ACG-Silvestre para realizar la investigación.*
- *Inventariar, documentar y registrar los sitios de agregación de loras nuca amarilla tanto dentro del área protegida como en el agropaisaje del ACG.*
- *Inventariar, grabar y registrar los dialectos de los diferentes grupos de loras nuca amarilla.*
- *Realizar conteos de las aves en sus sitios dormitorio para estimar tamaños de población.*

**SEGUNDO:** Que los investigadores Wright y Dahlin son parte del grupo de científicos que por más de 20 años han estudiado la comunicación vocal de las loras nuca amarilla (*Amazona auropalliata*) en el ACG y otras zonas de la provincia y la región, constituyéndose en los principales conocedores de la especie en estado silvestre, no solo en cuanto a sus dialectos y comunicación vocal, sino en historia natural, comportamiento, presiones y amenazas a su conservación.

**TERCERO:** Que la **Política Nacional de Biodiversidad (2015-2030)** en su Eje de Política 4 establece que el Estado debe Mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión intersectorial e institucional vinculada a la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y establece entre sus lineamientos estratégicos que el Estado: • Implementa y fortalece el monitoreo e investigación sobre la biodiversidad, así como de sus amenazas y medidas de gestión, en alianza con el sector académico, privado y social.,. • Genera y articula estrategias de largo plazo para contribuir al desarrollo y sistematización del conocimiento sobre la biodiversidad que permitan



Dirección: Área Administrativa Sector Santa Rosa (PN Santa Rosa)  
Tel: (506) 2666-5051 ext.119, 120, Fax: (506) 2666-5020  
Apartado Postal 169-5000,  
Liberia, Guanacaste, Costa Rica.  
Web: [www.acguanacaste.ac.cr](http://www.acguanacaste.ac.cr)



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**  
**ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE**  
**SITIO PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD**  
**Programa de Investigación**



**FOI-004-004**

Resolución N° ACG-PI-025-2016 Pag. 2

tomar decisiones eficientes sobre su protección y uso sostenible y • Fortalece la capacidad de recursos operativos para el control, protección y vigilancia de los recursos de la biodiversidad conservados dentro y fuera de las ASP.

**CUARTO:** Que el proyecto de investigación cumple las metas País establecidas por e SINAC en su **Plan de Acción del Plan Estratégico (2013-2017)** que define como uno de sus Objetivos Estratégicos: Establecer las bases técnico científicas que generan el conocimiento para sustentar las acciones de manejo y conservación de los ecosistemas. E igualmente cumple con la meta a largo plazo del **Programa de Monitorio Ecológico de las Áreas Protegidas y Corredores Biológicos de Costa Rica (PROMEC-CR)**, que se orienta a “Contribuir de manera decisiva a la conservación de la biodiversidad del país, a través de la generación y aplicación a la toma de decisiones sobre el manejo del territorio nacional, de información científica confiable sobre el estado de conservación de esa biodiversidad y sus tendencias.”

**QUINTO:** Que este proyecto de investigación contribuye a recabar información científica de mucho valor para seguimiento y monitoreo del **Elemento Focal de Conservación: AVES**, identificado en **Plan General de Manejo del ACG (2014 -2024)**, y genera información de línea base como sustento para oragnizar acciones relacionadas con las macroestrategias identificadas en el Plan de Manejo, entre ellas: **“Control y Protección de los Ecosistemas” e “Inventario, control y mitigación de la extracción de loras y pericos en sus sitios de anidación y dormitorio.”**

**SEXTO:** Que en nota SINAC-DE-1207 del 31 de julio 2015 se indica: “Que de conformidad con el criterio técnico competente sea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según acuerdo ACP-70-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 088-2015-SETENA de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental del 23 de junio de 2015, **la evaluación de impacto ambiental no resulta de aplicación** para los permisos de funcionamiento de los centros de rescate, mariposarios, acuarios, herbarios, museos naturales, bancos de germoplasma y exhibiciones que impliquen construcciones menores a 300 metros cuadrados o que no impliquen nuevas construcciones, así como los viveros artesanales comerciales, **los permisos de investigación, las licencias de caza de subsistencia y las licencias de colecta científica o académica, los permisos de importación y de exportación** presuponiendo que los establecimientos respectivos de procedencia o de destino de los especímenes si cuentan con una EIA, los permisos para desarrollar actividades relacionadas con costumbres comunitarias y por ende los mismos quedaron exentos del trámite referente a la evaluación de impacto ambiental establecido en el numeral 26 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, según el acuerdo previamente citado.”



Dirección: Área Administrativa Sector Santa Rosa (PN Santa Rosa)  
Tel: (506) 2666-5051 ext.119, 120, Fax: (506) 2666-5020  
Apartado Postal 169-5000,  
Liberia, Guanacaste, Costa Rica.  
Web: [www.acguanacaste.ac.cr](http://www.acguanacaste.ac.cr)



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**  
**ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE**  
**SITIO PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD**  
**Programa de Investigación**



FOI-004-004

Resolución N° ACG-PI-025-2016 Pag. 3

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el **artículo 50 constitucional** establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país garantizando **el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado**, en respeto del derecho a la protección de la salud humana que deriva del derecho a la vida.

**SEGUNDO:** Que el **artículo 89 constitucional** establece que: *“Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.”*

**TERCERO:** Que Costa Rica aspira alcanzar la meta Aichi número 19 de la Convención de Diversidad Biológica (CDB), la cuál establece que *“Para el 2020, se habrá avanzado en los conocimientos, la base científica y las tecnologías referidas a la diversidad biológica, sus valores y funcionamiento, su estado y tendencias, y las consecuencias de su pérdida (...)”*

**CUARTO:** Que el artículo 2 inciso a) de la **Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre 1995**, estableció que el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, donde el Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, ya que son de utilidad pública e interés social.

**QUINTO:** Que la **Ley Orgánica del Ambiente (Ley N°7554), Capítulo VII, en su Artículo 35**, define como uno de los objetivos de las Áreas Silvestres Protegidas la promoción de la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.

**SEXTO:** Que la **Ley de Biodiversidad (Ley N° 7788) en su Artículo 89:** Fomento de programas de investigación, divulgación e información; establece que el Ministerio del Ambiente y Energía y las demás instituciones públicas y privadas fomentarán el desarrollo de programas de investigación sobre la diversidad biológica.

**SETIMO:** Que el **artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788** crea el **Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)**, con personalidad jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

**OCTAVO:** Que el **SINAC**, como unidad especializada en el campo de los recursos naturales, debe establecer con entidades públicas y privadas, los medios y mecanismos que permitan identificar las mejores prácticas y técnicas para el manejo de los recursos naturales; e involucrar



Dirección: Área Administrativa Sector Santa Rosa (PN Santa Rosa)  
Tel: (506) 2666-5051 ext.119, 120, Fax: (506) 2666-5020  
Apartado Postal 169-5000,  
Liberia, Guanacaste, Costa Rica.  
Web: [www.acguanacaste.ac.cr](http://www.acguanacaste.ac.cr)



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**  
**ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE**  
**SITIO PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD**  
**Programa de Investigación**



FOI-004-004

Resolución N° ACG-PI-025-2016 Pag. 4

y participar a los diferentes actores sociales en su protección, conservación y uso.

**NOVENO:** Que la **Ley 9106 del 24 de abril 2013 titulada “Reformas y Adiciones a la Ley de Conservación y Vida Silvestre, Ley N°7317, del 30 de octubre de 1992”**, establece en su **Artículo 7. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía tiene las siguientes funciones en el ejercicio de su competencia:** a) **Establecer las medidas técnicas por seguir para el buen manejo, conservación y administración de la flora y fauna silvestres, objeto de esta ley y de los respectivos convenios y tratados internacionales ratificados por Costa Rica.** d) **Promover y ejecutar programas de educación e investigación sobre el uso adicional de los recursos naturales renovables del país, en el campo de la vida silvestre que le competen, de conformidad con esta ley.** e) **Promover y ejecutar investigaciones en el campo de la vida silvestre, salvo aquellos que se refieran a recursos genéticos y bioquímicos regulados por la Ley de Biodiversidad.** f) **Extender, denegar o cancelar los permisos de caza de control, extracción, investigación, colecta científica y académica (...)** y establece en el **Artículo 25.- El Sinac puede otorgar mediante esta ley: b) Permisos de investigación, se exceptúan permisos de acceso a elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, los cuales serán regulados por la Ley de Biodiversidad.**

**DECIMO:** Que la **Ley 9106 del 24 de abril 2013 titulada “Reformas y Adiciones a la Ley de Conservación y Vida Silvestre, Ley N°7317, del 30 de octubre de 1992”**, en su Artículo 1 define que **“La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia”** y en su **Artículo 2** define a la **Flora silvestre: la flora silvestre está constituida por el conjunto de plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos existentes en el territorio nacional, continental o insular, en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídas de su medio natural o reproducidas ex situ con cualquier fin, las cuales se indicarán en el reglamento de esta ley; así como aquellas plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos exóticos declarados como silvestres por el país de origen; incluye también las plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que hayan sido cultivados en cautiverio provenientes de especímenes silvestres**

**DECIMO PRIMERO:** Que la **Ley 9106 del 24 de abril 2013 titulada “Reformas y Adiciones a la Ley de Conservación y Vida Silvestre, Ley N°7317, del 30 de octubre de 1992”**, en su Artículo 36, define: **Para el ejercicio de la colecta de vida silvestre, sus partes, productos o derivados deberá contarse con los permisos emitidos por el Sinac, una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento para la modalidad correspondiente. Con el**



Dirección: Área Administrativa Sector Santa Rosa (PN Santa Rosa)  
Tel: (506) 2666-5051 ext.119, 120, Fax: (506) 2666-5020  
Apartado Postal 169-5000,  
Liberia, Guanacaste, Costa Rica.  
Web: [www.acguanacaste.ac.cr](http://www.acguanacaste.ac.cr)



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE  
SITIO PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD**



**Programa de Investigación**

Resolución N° ACG-PI-025-2016 Pag. 5

**FOI-004-004**

objeto de regular la colecta de vida silvestre, esta se clasifica en: **CIENTIFICA DE INVESTIGACION:** *cuando se realice con fines de estudio científico o con base en estudios científicos para el manejo de las poblaciones silvestres con fines de conservación.*

**DECIMO SEGUNDO:** Que la **Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley No 7317)**, en sus **Artículos 3, 4, 5 y los Artículos del 36 al 51**, faculta al Ministerio del Ambiente y Energía para otorgar *permisos de investigación científica, otorgar licencias por recolecta científica, a establecer los requisitos por trámites y procedimientos para otorgar dichos permisos, a inscribir y registrar las investigaciones y a otorgar permisos de importación y exportación de flora y fauna*, entre otros.

**DECIMO TERCERO:** Que la **Ley 9106 del 24 de abril 2013 titulada “Reformas y Adiciones a la Ley de Conservación y Vida Silvestre, Ley N°7317, del 30 de octubre de 1992”**, en su Artículo 40. establece que **para realizar investigaciones científicas deberá contarse con los permisos emitidos por el SINAC**, una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

**DECIMO CUARTO:** Que el **Reglamento de Investigaciones de los Parques Nacionales (Decreto Ejecutivo 12329-A)**, actualmente bajo administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC); en sus considerandos establece: *a) que la investigación es uno de los fines fundamentales para preservar y proteger áreas naturales y juega un papel muy importante en la elaboración de los planes de manejo de los parques nacionales y áreas afines, así como para los avances de la ciencia en el área de los recursos naturales. b) que la investigación en los Parques puede resultar favorecida por la coordinación de sus funcionarios con organismos o personales especializadas. c) que tienen prioridad las investigaciones que ayuden a comprender y conocer mejor los recursos de los Parques, con el fin de manejarlos en forma correcta.*

**DECIMO QUINTO:** Que la **Estrategia Nacional de Investigación SINAC (2014-2024)** tiene como propósito **“Sustentar la toma de decisiones para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que provee, con el fin de contribuir a mejorar el bienestar humano”** y define el rol del SINAC en *ser parte, facilitador, promotor, ejecutor, comunicador y líder de procesos en el tema de la investigación.*

**DECIMO SEXTO:** Que el documento de Políticas para las Áreas Protegidas 2011 del SINAC, establece la **Política Gestión del Conocimiento, como:** *“La gestión de las ASP estará sustentada en una sólida base de conocimiento científico, técnico y tradicional que permita el mejoramiento continuo y mayores niveles de eficacia y eficiencia en la conservación de la biodiversidad.”*

Resolución N° ACG-PI-025-2016 Pag. 6

**DECIMO SETIMO:** Que el **Área de Conservación Guanacaste, - Sitio de Patrimonio Mundial** tiene como uno de sus principios básicos la *coordinación, promoción, participación y facilitación del desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas, monitoreos e inventarios de*



Dirección: Área Administrativa Sector Santa Rosa (PN Santa Rosa)  
Tel: (506) 2666-5051 ext.119, 120, Fax: (506) 2666-5020  
Apartado Postal 169-5000,  
Liberia, Guanacaste, Costa Rica.  
Web: [www.acguanacaste.ac.cr](http://www.acguanacaste.ac.cr)



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**  
**ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE**  
**SITIO PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD**  
**Programa de Investigación**



**FOI-004-004**

*biodiversidad* que contribuyan a incrementar el conocimiento y entendimiento de la biodiversidad y sus ecosistemas.

**DECIMO OCTAVO:** Que el **Área de Conservación Guanacaste-Sitio Patrimonio Natural de la Humanidad (928bis)** ha establecido un **Programa de Investigación** que tiene como objetivo hacer del ACG, un sitio de estudios científicos de primer orden, muy amigable a los usuarios y en donde los procesos científicos y la información obtenida, sirvan de eje central para su biodesarrollo y conservación a perpetuidad de la biodiversidad que se restaura y conserva en las 120.000 hectáreas terrestres y 43.000 hectáreas marinas, de área silvestre protegida.

**DECIMO NOVENO:** Que el proyecto **Long Term Monitoring of Cultural Evolution in Parrot Vocal Dialects** es considerado de interés por cumplir con los objetivos de las estrategias de Biodiversidad e Investigación, Plan de Manejo ACG y con los objetivos del ACG de ampliar el conocimiento las especies y ecosistemas del ACG.

**VIGESIMO:** Que en el Manual de Procedimientos para realizar Investigación en Biodiversidad y Recursos Culturales en las Áreas de Conservación, establecido por el *Comité Técnico de Investigación del SINAC* (decreto ejecutivo N°28993-MINAE) y oficializado por el SINAC (oficios SINAC-DG-147 y DG-149, del 2002 y por el decreto ejecutivo N°32553-MINAE) se establece como función de los encargados de los Programas de Investigación, entre otras, las siguientes:

a) *Tramitar, evaluar y resolver los proyectos de investigación que se presenten ante su oficina regional, para realizar estudios científicos en su área de conservación.* b) *Elaborar las resoluciones respectivas y otorgar el pasaporte científico (licencia de recolecta científica).* c) *Recibir y analizar toda solicitud de permiso de investigación que se presente ante su oficina regional, para realizar estudios científicos en su área de conservación.* d) *Establecer acuerdos de Transferencia de Material cuando sea considerado necesario por la naturaleza de la investigación.*

**VIGESIMO PRIMERO:** Que la Dr. Christine Dahlin, de nacionalidad norteamericana, pasaporte número USA 539822924, del Departamento de Biología de University of Pittsburgh at Johnstown, Estados Unidos de Norteamérica, cumplió con los requisitos de inscripción de investigaciones y recolecta científica establecidos en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley N° 7317) y su reglamento; con lo estipulado en el Manual de Procedimientos del SINAC y con lo solicitado por Programa de Investigación del ACG.

*Resolución N° ACG-PI-025-2016 Pag.7*

**Por tanto**

**Róger Blanco Segura**  
Coordinador del Programa de Investigación



Dirección: Área Administrativa Sector Santa Rosa (PN Santa Rosa)  
Tel: (506) 2666-5051 ext.119, 120, Fax: (506) 2666-5020  
Apartado Postal 169-5000,  
Liberia, Guanacaste, Costa Rica.  
Web: [www.acguanacaste.ac.cr](http://www.acguanacaste.ac.cr)



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE  
SITIO PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD**

**Programa de Investigación**

**FOI-004-004**



Área de Conservación Guanacaste

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR (X)** Desaprobar ( ) **EL PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA** a **Dr. Christine Dahlin**, de nacionalidad norteamericana, pasaporte número USA 539822924, del Departamento de Biología de University of Pittsburgh at Johnstown, Estados Unidos de Norteamérica, en calidad de Investigador Principal, para realizar el proyecto: *Long Term Monitoring of Cultural Evolution in Parrot Vocal Dialects*.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al **Dr. Timothy Wright**, pasaporte USA 496546398, del Departamento de Biología de New Mexico State University en calidad de Co-Investigador y **Molly Kathleen Dupin**, pasaporte USA 542196785, **Alyssa Renee Trimeloni**, pasaporte USA 480004846 en calidad de Asistentes; como participantes en este proyecto de investigación.

**TERCERO:** Este permiso es otorgado con el objetivo de:

- *Grabar las bandadas de loros en el centro y norte de Costa Rica para estudiar sus dialectos y llevar a cabo el recuento de los sitios de percha, contar las aves en sus nidos y estimar los tamaños de población.*

**CUARTO:** Este permiso autoriza el desarrollo de las siguientes actividades:

- *Ingresar a los diferentes Sectores del ACG-Silvestre para realizar la investigación.*

- *Inventariar, documentar y registrar los sitios de agregación de loros nuca amarilla tanto dentro del área protegida como en el agropaisaje del ACG.*

- *Inventariar, grabar y registrar los dialectos de los diferentes grupos de loros nuca amarilla.*

- *Realizar conteos de las aves en sus sitios dormitorio para estimar tamaños de población.*

- *Otras actividades relacionadas que previamente hayan sido informadas y autorizadas por el Programa de Investigación.*

Resolución N° ACG-PI-025-2016 Pag. 8

**QUINTO:** Este permiso es válido únicamente para el **Área de Conservación Guanacaste- (bloque de área silvestre protegida y zonas del agropaisaje).**



Dirección: Área Administrativa Sector Santa Rosa (PN Santa Rosa)  
Tel: (506) 2666-5051 ext.119, 120, Fax: (506) 2666-5020  
Apartado Postal 169-5000,  
Liberia, Guanacaste, Costa Rica.  
Web: [www.acguanacaste.ac.cr](http://www.acguanacaste.ac.cr)



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE  
SITIO PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD  
Programa de Investigación**



**FOI-004-004**

Este permiso no faculta para hacer investigación en otras áreas de protección estatal o fincas particulares sin el respectivo permiso del dueño o de quien está legalmente autorizado para otorgarlo.

**QUINTO:** El Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Área de Conservación Guanacaste autoriza los métodos de recolecta científica enumerados en el reglamento de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley 7317) y los métodos autorizados en el Manual de Procedimientos del SINAC, así como aquellos que de previo hayan sido avalados por el Programa de Investigación.

**SEXTO:** El Área de Conservación Guanacaste se reserva el derecho de cancelar este permiso sin responsabilidad alguna para el Estado, cuando se compruebe que se ha incumplido el mismo o se han variado las actividades sin haber informado y obtenido autorización previa del Programa de Investigación.

**SETIMO:** El investigador no puede ceder ni en modo alguno traspasar el permiso, pues el mismo es intransferible.

**OCTAVO:** El investigador deberá permitir a los funcionarios del Área de Conservación Guanacaste la verificación de las actividades cuando sea requerido y a acatar sus disposiciones cuando le sea indicado.

**NOVENO:** El investigador se compromete a mantener informado al Programa de Investigación y al ACG sobre el desarrollo de su investigación y presentará:

**• UN INFORME PARCIAL DE RESULTADOS EN FEBRERO del 2017.**

**DECIMO:** *EL Área de Conservación Guanacaste, Programa de Investigación, Programa Sectores salvan la responsabilidad sobre cualquier accidente o situación que afecte y/o ponga en peligro la integridad de las personas (investigadores, asistentes, estudiantes, acompañantes) que participan en el desarrollo de las actividades de la investigación. Lo mismo que su equipo técnico y científico.*

Resolución N° ACG-PI-025-2016 Pag. 9



Dirección: Área Administrativa Sector Santa Rosa (PN Santa Rosa)  
Tel: (506) 2666-5051 ext.119, 120, Fax: (506) 2666-5020  
Apartado Postal 169-5000,  
Liberia, Guanacaste, Costa Rica.  
Web: [www.acguanacaste.ac.cr](http://www.acguanacaste.ac.cr)





**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE  
SITIO PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD  
Programa de Investigación**



**FOI-004-004**

**DECIMO PRIMERO:** *Este permiso se emite a partir de los diferentes documentos recibidos y enviados por medios electrónicos entre el investigador y el Programa de Investigación; los cuales constituyen el “expediente electrónico del investigador” y para todos los efectos tendrá la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional (físico).*

**DECIMO SEGUNDO:** Este permiso rige a partir del día VEINTISEIS del mes de MAYO del dos mil DIECISES hasta el día VEINTISEIS del mes de NOVIEMBRE del dos DIECISES.

**DECIMO TERCERO:** Notifíquese.

Firma:

Róger Blanco Segura ([rblanco@acguanacaste.ac.cr](mailto:rblanco@acguanacaste.ac.cr))  
Coordinador Programa de Investigación  
Área de Conservación Guanacaste – Sitio de Patrimonio Natural  
[www.acguanacaste.ac.cr](http://www.acguanacaste.ac.cr)  
(506) 2666-5051 ext. 119 , 120

RBS/rbs

cc- expediente electrónico: carpeta investigadores: Dhalin-16/ permiso



Dirección: Área Administrativa Sector Santa Rosa (PN Santa Rosa)  
Tel: (506) 2666-5051 ext.119, 120, Fax: (506) 2666-5020  
Apartado Postal 169-5000,  
Liberia, Guanacaste, Costa Rica.  
Web: [www.acguanacaste.ac.cr](http://www.acguanacaste.ac.cr)